



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección Especial de Proyectos

PRO INVERSIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/ DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO**

**CIRCULAR N° 71**

Lima, 25 de agosto de 2025

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 y el literal c) del numeral 10.1 de las Bases del Concurso, se adjunta a la presente la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto, que ha sido publicada en el Portal Institucional de PROINVERSIÓN e incorpora las siguientes modificaciones respecto a la versión publicada mediante Circular N° 67 del 9 de julio de 2025:

**Modificación N° 1**

Se modifica el romanillo iii) del literal e) del numeral 3.3 del Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente:

Dice	Debe decir
<p>3.3 El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>e) Presentar el estatuto del CONCESIONARIO contenido como mínimo las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>iii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación, cualquier acuerdo, que directa o indirectamente suponga o pueda traer como consecuencia el aumento de capital social y, en general, cualquier modificación estatutaria del CONCESIONARIO requerirá del voto aprobatorio de los accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO, incluido el Socio Estratégico, que en conjunto representen cuando menos, dos tercios (2/3) del capital social, tanto en primera como en segunda</p>	<p>3.3 El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>e) Presentar el estatuto del CONCESIONARIO contenido como mínimo las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>iii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación, cualquier acuerdo, que directa o indirectamente suponga o pueda traer como consecuencia el aumento de capital social y, en general, cualquier modificación estatutaria <del>del CONCESIONARIO</del> <b>referida a tales actos</b> requerirá del voto aprobatorio de los accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO, incluido el Socio Estratégico, que en conjunto representen cuando menos, dos tercios (2/3) del capital social, tanto en</p>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

convocatoria y, asimismo, requerirá la opinión previa del REGULADOR, y la previa autorización del CONCEDENTE.	primera como en segunda convocatoria y, asimismo, requerirá la opinión previa del REGULADOR, y la previa autorización del CONCEDENTE.
---	---

### **Modificación N° 2**

Se modifica el literal g) del numeral 3.3 del Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente:

Dice	Debe decir
<p>3.3 El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>g) Presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la cláusula 14.8 del Contrato.</p>	<p>3.3 El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>g) Presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la cláusula 14.8 <b>15.1</b> del Contrato.</p>

### **Modificación N° 3**

Se modifica el literal i) del numeral 3.3 del Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente:

Dice	Debe decir
<p>3.3 El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>i) Entregar una Constancia en la cual el CONCESIONARIO que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE y no haber dejado de ser CONCESIONARIO por incumplimiento de un contrato de concesión conforme se indica en las Bases.</p>	<p>3.3 El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>i) Entregar una <del>Constancia</del> <b>Declaración Jurada en formato libre</b> en la cual el <del>CONCESIONARIO representante legal de la empresa</del> <b>CONCESIONARIO representante legal de la empresa</b> que suscriba el Contrato de Concesión, <del>respecto de la empresa o los y sus integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE y</del> <b>declaren</b> no haber dejado de ser CONCESIONARIO por incumplimiento de un contrato de concesión conforme se indica en las Bases.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### **Modificación N° 4**

Se modifica los numerales del 17.14 al 17.17 del Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente:

Dice	Debe decir
<p>17.1. La presente Concesión caducará, y por ende el Contrato terminará, por la verificación de alguna de las siguientes causales: (...) vii. Por aplicación de la cláusula Anticorrupción. (...)</p>	<p>17.1 La presente Concesión caducará, y por ende el Contrato terminará, por la verificación de alguna de las siguientes causales: (...) vii. Por aplicación de la cláusula Anticorrupción. (...)</p>
<p><del>17.14 El CONCESIONARIO declara que ni él, ni el Socio Estratégico, ni sus accionistas, participacionistas o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del Contrato de Concesión.</del></p>	<p>17.14 <b><i>Sin perjuicio de otras causales, se producirá la caducidad de pleno derecho del contrato, si por cualquier hecho, el CONCESIONARIO, alguno de sus accionistas, participacionistas o empresas vinculadas, sus directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes con capacidad de control sobre el CONCESIONARIO, actuando en nombre o por cuenta de este, afectaran o hubieran afectado a cualquier entidad del estado peruano durante el proceso de promoción, la ejecución de un contrato de asociación público privada, sus eventuales renovaciones o ampliaciones de plazo, por la comisión de alguno de los delitos tipificados en el artículo 2412 o en la sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, y siempre que se verifique alguno de los siguientes supuestos:</i></b></p>
<p><del>17.15 Queda expresamente establecido que, en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato de Concesión, la Concesión o el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del procedimiento de liquidación del Contrato establecido en las cláusulas 17.25 y</del></p>	<p><b><i>(i) Haber sido condenado, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por autoridad nacional competente por la comisión de alguno de dichos delitos, o por delito equivalente en caso este haya sido cometido en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países; o,</i></b></p> <p><b><i>(ii) Haber admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de dichos delitos ante autoridad nacional o internacional competente y la referida autoridad hubiera corroborado y homologado los hechos admitidos o reconocidos.</i></b></p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección Especial de Proyectos

PRO INVERSIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<p><del>siguientes, según corresponda, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.</del></p> <p>17.16 <del>Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la modifique o sustituya, así como la definición de grupo económico contenida en el Decreto Supremo N° 147-2017-EF.</del></p> <p>17.17 <del>Para el caso de la resolución del Contrato por aplicación de la cláusula anticorrupción, el cálculo del monto correspondiente a la valorización se procederá conforme con lo establecido en las cláusulas 17.25 y siguientes del Contrato, según corresponda. La Caducidad por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO, ni de sus Empresas Vinculadas por daños y perjuicios.</del></p> <p>17.18 Para resolver el Contrato de Concesión en el presente caso, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>17.19 El CONCEDENTE comunicará por escrito al CONCESIONARIO, por conducto notarial, su intención de valerse de la cláusula Anticorrupción para resolver el Contrato, por su incumplimiento por parte del CONCESIONARIO. Cuando esta comunicación se haga efectiva, la Caducidad se produce de pleno derecho.</p> <p>17.20 Declarada la Caducidad de pleno derecho conforme lo señalado en el párrafo precedente, se procederá conforme a las cláusulas 17.25 y siguientes del presente Contrato.</p>	<p><b>17.15 En caso caduque el presente Contrato por la causal prevista en esta cláusula, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento y no procederá indemnización por ningún concepto a favor del CONCESIONARIO.</b></p> <p><b>17.16 Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que corresponda recibir al CONCESIONARIO como resultado de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión.</b></p> <p><b>17.17 Para la determinación de la vinculación y control, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV No. 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique.</b></p> <p>17.18 Para resolver el Contrato de Concesión en el presente caso, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>17.19 El CONCEDENTE comunicará por escrito al CONCESIONARIO, por conducto notarial, su intención de valerse de la cláusula Anticorrupción para resolver el Contrato, por su incumplimiento por parte del CONCESIONARIO. Cuando esta comunicación se haga efectiva, la Caducidad se produce de pleno derecho.</p> <p>17.20 Declarada la Caducidad de pleno derecho conforme lo señalado en el párrafo precedente, se procederá conforme a las cláusulas 17.25 y siguientes del presente Contrato.</p>
---	--

Atentamente,

**NORMAN ZEGARRA RUFFNER**  
Director de Proyecto  
**PROINVERSIÓN**

